

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 25337** *RECTIFICACION de error padecido en la publicación del edicto del conflicto positivo de competencia número 2033/1990, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1990, epigrafe 23795, se rectifica el mismo en el sentido de que, en su línea cuarta y a partir de la mención «en relación con los artículos...», debe decir: «en relación con los artículos 1.c), 4.2.c), Sección Quinta, y por conexión, los artículos 5 y 9.4 de la Orden...»*

Observado error en la publicación del edicto del conflicto positivo de competencia número 2033/1990, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1990, epigrafe 23795, se rectifica el mismo en el sentido de que, en su línea cuarta y a partir de la mención «en relación con los artículos...», debe decir: «en relación con los artículos 1.c), 4.2.c), Sección Quinta, y por conexión, los artículos 5 y 9.4 de la Orden...»

Madrid, 8 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 25338** *ENTRADA en vigor del Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Reino de España y el Estado de Israel y anexo, hecho en Jerusalén el 31 de julio de 1989, y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 12 de septiembre de 1989.*

El Acuerdo sobre transporte aéreo entre el Reino de España y el Estado de Israel y anexo, hecho en Jerusalén el 31 de julio de 1989, entró en vigor el 16 de agosto de 1990, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos, según se establece en su artículo XX.

La aplicación provisional se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 12 de septiembre de 1989.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

- 25339** *CORRECCION de erratas del Protocolo de aplicación del Convenio Hispano-Marroquí de Cooperación Científica y Técnica de 8 de noviembre de 1979 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 2 de julio de 1990.*

Padecidos errores en la inserción del Protocolo de aplicación del Convenio Hispano-Marroquí de Cooperación Científica y Técnica de 8 de noviembre de 1979 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 2 de julio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 20 de septiembre, páginas 27487 y 27488, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la introducción, sexta línea, donde dice: «firmado en 8 de noviembre de 1979», debe decir: «firmado el 8 de noviembre de 1979».

En el artículo 1.º, sexta línea, donde dice: «Internacional e Iberoamericana del Ministerio», debe decir: «Internacional e Iberoamérica del Ministerio».

En el artículo 5.º, sexta línea, donde dice: «b) Los equipos e instrumentos», debe decir: «b) Los equipos, instrumentos...».

En el artículo 7.º, primera línea, donde dice: «El Comité Mixto tendrá como misiones», debe decir: «El Comité Mixto tendrá como funciones».

En la segunda línea, donde dice: «por Orden de prioridad», debe decir: «por orden de prioridad».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 25340** *ORDEN de 8 de octubre de 1990 por la que se desarrolla la devolución de oficio del Impuesto sobre Sociedades en expedientes colectivos.*

El Real Decreto 485/1990, de 20 de abril, en su artículo segundo, establece que el reconocimiento del derecho a la devolución del Impuesto sobre Sociedades podrá realizarse a través de expedientes colectivos, técnica que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desarrolló el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, en el marco del nuevo procedimiento de gestión. Asimismo, dicho artículo autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine la forma y condiciones en que podrán realizarse dichos expedientes colectivos.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las devoluciones de oficio previstas en el artículo 31.3 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, se realizarán bien por transferencia bancaria, bien por cheque cruzado, según elección expresa del sujeto pasivo al presentar su declaración.

Segundo.—En los expedientes colectivos de devolución servirán de base a los libramientos los acuerdos de devolución dictados por el Delegado de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria o, en su caso, del Administrador de Hacienda, debidamente fiscalizados por la Intervención Territorial.

Los mandamientos de pago por devolución de ingresos, expedidos por la Intervención Territorial contra la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, se aplicarán al concepto 100.120, «Impuesto de Sociedades. Declaración anual», o al 100.125, «Impuesto de Sociedades. Declaración consolidada», según se trate de devoluciones a Sociedades o a grupos de Sociedades, respectivamente.

Tercero.—Los expedientes mencionados se materializan en relaciones de cheques y transferencias, expedidas por los Servicios de Informática del Ministerio de Economía y Hacienda, que contendrán: Razón social, número de identificación fiscal, domicilio e importe de cada devolución. Dichas relaciones serán autorizadas por el Delegado de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Unidad de Pagos y Asuntos Generales de la Dependencia de Recaudación, previa la debida intervención, y se remitirán al Banco de España como nota de señalamiento de la cuenta corriente que se indica en el apartado siguiente.

Cuarto.—Las transferencias se ordenarán y los cheques se expedirán contra la cuenta del Banco de España número 50 051989 0, titulada «Delegación de Hacienda de Impuesto sobre Sociedades 89. Devolución anual», que será abierta en todas las sucursales de dicho Banco.

En los próximos ejercicios las terminaciones 89, señaladas en el párrafo anterior, serán sustituidas por las dos últimas cifras del año a que correspondan las devoluciones.

Quinto.—1. Las declaraciones en las que se solicite la devolución por transferencia deberán llevar adherida la etiqueta identificativa facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda y habrán de presentarse en Entidades colaboradoras de la demarcación tributaria de la Delegación de Hacienda donde el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal. La validación por la Entidad colaboradora del documento de devolución certificará la existencia y titularidad de la cuenta a la que el sujeto pasivo solicita la transferencia.

2. El Banco de España remitirá periódicamente a cada Delegación de Hacienda dos relaciones; una, relativa a las transferencias abonadas y que no fueron devueltas, y otra, que comprenda las transferencias que fueron devueltas.

3. Las transferencias devueltas por imposibilidad de abono a la Entidad se ingresarán por el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro, previa expedición por la Intervención de los mandamientos de ingreso aplicados a los conceptos 100.120, «Impuesto de Sociedades. Declaración anual», o 100.125, «Impuesto de Sociedades. Declaración consolidada», a los que inicialmente se imputaron las devoluciones, con comunicación simultánea por parte del citado Banco a cada Delegación de Hacienda, Dependencia de Gestión Tributaria, de los datos identificativos de cada transferencia bancaria. Dicha Dependencia, a la vista de la comunicación del Banco de España, procederá a realizar las operaciones necesarias con el fin de que los Servicios de Informática emitan cheques nominativos.